CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ORDEN de 8 de abril de 2020 por la que se aprueba el amojonamiento total administrativo del monte n.º 35 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, denominado "Perdigones", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y situado en el término municipal de Oliva de Mérida. (2020050109)

Visto el expediente de amojonamiento total administrativo del monte n.º 35 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, denominado "Perdigones", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y situado en el término municipal de Oliva de Mérida, resultan de él los siguientes:

ANTECEDENTES:

Primero. El expediente de deslinde total administrativo del monte "Perdigones", situado en el término municipal de Oliva de Mérida, se aprobó por orden del entonces Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de 18 de mayo de 2009, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 113, de 15 de junio de 2009.

Segundo. Según establece la orden que aprueba el deslinde, en marzo de 2014 se redacta memoria de amojonamiento total del monte número 35 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los de Badajoz, en la que se propone el amojonamiento de todos los piquetes, colocando siete mojones de 1.º orden, treinta y un mojones de 2.º orden y una marca en Cara labrada sobre roca, en los piquetes que corresponde.

Tercero. Se anuncia el inicio de operaciones de amojonamiento en el Diario Oficial de Extremadura número 86, de 7 de mayo de 2014, fijándose el día 27 de mayo, a las 10:30 horas para el comienzo de las operaciones, estableciendo el punto de reunión el Ayuntamiento de Oliva de Mérida y se designa al Ingeniero Operador, doña Carmen Pérez Sáenz para efectuar las operaciones.

Cuarto. Con fecha de registro 22 de abril de 2014 se remite escrito al Ayuntamiento afectado, Oliva de Mérida, con el anuncio de inicio de operaciones al objeto de su exposición en el tablón de anuncios y del nombramiento de una Comisión para que asista a la operación de amojonamiento.

Quinto. El 22 de abril de 2014 se notifica el contenido del anuncio a los colindantes con domicilio conocido.

Sexto. El apeo se realizó en una jornada de trabajo, contando con la presencia de varios vecinos interesados, comprobando que la situación de los mojones en relación con los piquetes de deslinde es la que aparece en la propuesta de amojonamiento y que reproduce fielmente el deslinde aprobado.

Séptimo. La colocación de los mojones, de acuerdo con el Reglamento de Montes y la circular sobre instrucciones de deslinde y amojonamiento, se ha realizado de forma que la numeración de los hitos es visible desde el interior del monte.

Octavo. Con fecha 31 de enero de 2019 se acuerda la sustitución del Ingeniero Operador designando a don José Granado Domínguez, adscrito también al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la entonces Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, quien proseguiría con las actuaciones en el presente expediente de amojonamiento.

Noveno. Finalizadas las operaciones de amojonamiento, se emite por parte del Ingeniero Operador un informe en el que da cuenta de la tramitación seguida, concluyendo con la aprobación del amojonamiento.

Décimo. Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes, el expediente es sometido a trámite de audiencia y vista mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 215, de 7 de noviembre de 2019 y en el Boletín Oficial del Estado número 287, de 29 de noviembre de 2019 y exposición del edicto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Oliva de Mérida. También se comunicó a los colindantes con domicilio conocido.

Undécimo. No se han presentado reclamaciones en dicho trámite y se emite certificado haciendo constar este hecho el 18 de febrero de 2020.

Duodécimo. Con fecha 6 de abril de 2020 el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en cumplimiento del artículo 148.1 del Reglamento de Montes, manifiesta su conformidad con las actuaciones derivadas del procedimiento administrativo de amojonamiento del monte y eleva el expediente a la Dirección General de Política Forestal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. En la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la normativa vigente aplicable al amojonamiento de montes públicos, en particular a lo que disponen los artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, el artículo 21.9 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, y los artículos 138 a 148 del vigente Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de

Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se han publicado los reglamentarios anuncios en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial del Estado y en los tablones de edictos de los ayuntamientos afectados, así como a los particulares que resultaran interesados y tuvieran domicilio conocido.

Segundo. Durante la jornada de amojonamiento no se planteó alegación alguna.

Tercero. Transcurrido el periodo de audiencia y vista del expediente no se presentaron reclamaciones por parte de los colindantes.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Extremadura; la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes; el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de acuerdo con el informe del Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, a propuesta de la Dirección General de Política Forestal,

RESUELVE:

Primero.

Aprobar el amojonamiento total administrativo del monte número 35 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Badajoz, denominado "Perdigones" propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y situado en el término municipal de Oliva de Mérida, de acuerdo con la memoria previa de amojonamiento, el Acta, el informe del Ingeniero Operador, el Registro Topográfico de mojones y el Plano que figura en el expediente.

Segundo.

Ordenar el envío al Registro de la Propiedad de Mérida de certificación por duplicado de la presente orden, para hacerla constar por nota al margen de la inscripción del monte, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 148.2 del Reglamento de Montes.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con los artículos 10, 14 y 46.1 y relacionados de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante lo anterior, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, advirtiéndose que, en este último caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición de acuerdo con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Se hace constar, asimismo, que ante la mencionada Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrán plantearse cuestiones de trámite o de carácter administrativo, pero nunca cuestiones relativas al dominio o posesión del monte, o cualquier otra de naturaleza civil.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Mérida, 8 de abril de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, BEGOÑA GARCIA BERNAL

ANEXO

REGISTRO TOPOGRÁFICO

MOJÓN n.º	X (ED50)	Y (ED50)	X (ETRS89)	Y (ETRS89)
1	241621,44	4293065,92	241511,82	4292860,36
2	241685,28	4292875,15	241575,66	4292669,60
3	241781,34	4292600,88	241671,71	4292395,33
4	241898,28	4292258,45	241788,65	4292052,90
5	242025,99	4292110,32	241916,36	4291904,77
6	242196,94	4291924,76	242087,30	4291719,21
7	242474,82	4291706,82	242365,17	4291501,27
8	242271,72	4291602,11	242162,08	4291396,56
9	242045,7	4291347,77	241936,06	4291142,22
10	241787,24	4291187,54	241677,60	4290982,00

X (ED50)	Y (ED50)	X (ETRS89)	Y (ETRS89)
241639,8	4291117,8	241530,16	4290912,26
241517,81	4290994,02	241408,17	4290788,48
241407,17	4290918,65	241297,53	4290713,12
241321,18	4290799,3	241211,54	4290593,76
240936,41	4290024,45	240826,77	4289818,93
240696,67	4290210,26	240587,03	4290004,73
240459,33	4290394,18	240349,70	4290188,65
240239,3	4290564,77	240129,67	4290359,25
240071,73	4290694,6	239962,10	4290489,07
239883,43	4290831,92	239773,80	4290626,39
239722,92	4290950,05	239613,30	4290744,52
	(ED50) 241639,8 241517,81 241407,17 241321,18 240936,41 240696,67 240459,33 240239,3 240071,73 239883,43	(ED50) (ED50) 241639,8 4291117,8 241517,81 4290994,02 241407,17 4290918,65 241321,18 4290799,3 240936,41 4290024,45 240459,33 4290210,26 240239,3 4290394,18 240071,73 4290694,6 239883,43 4290831,92	(ED50) (ED50) (ETRS89) 241639,8 4291117,8 241530,16 241517,81 4290994,02 241408,17 241407,17 4290918,65 241297,53 241321,18 4290799,3 241211,54 240936,41 4290024,45 240826,77 240696,67 4290210,26 240587,03 240459,33 4290394,18 240349,70 240239,3 4290564,77 240129,67 240071,73 4290694,6 239962,10 239883,43 4290831,92 239773,80

MOJÓN n.º	X (ED50)	Y (ED50)	X (ETRS89)	Y (ETRS89)
22	239543,36	4291086,74	239433,74	4290881,22
23	239476,56	4291334,86	239366,94	4291129,33
24	239415,71	4291563,08	239306,09	4291357,55
25	239350,96	4291802,93	239241,35	4291597,41
26	239056,51	4291652,35	238946,90	4291446,82
27	238864,54	4291584,28	238754,94	4291378,75
28	238705,66	4291690,83	238596,05	4291485,31
29	238575,13	4291776,97	238465,53	4291571,45
30	238699,12	4291841,61	238589,51	4291636,09
31	238961,38	4291954,76	238851,78	4291749,24
32	239292,1	4292091,49	239182,49	4291885,96

MOJÓN n.º	X (ED50)	Y (ED50)	X (ETRS89)	Y (ETRS89)
33	239671,62	4292252,08	239562,01	4292046,54
34	240091,9	4292429,62	239982,28	4292224,09
35	240341,53	4292536,75	240231,91	4292331,21
36	240596,8	4292643,8	240487,19	4292438,25
37	240872,48	4292755,04	240762,86	4292549,49
38	241025,57	4292817,79	240915,95	4292612,25
39	241322,77	4292941,29	241213,15	4292735,74

. . .